

NUEVA DISPOSICIÓN HACENDARIA SOBRE DERECHOS CONSULARES

DECRETO No. 443, Aprobado el 20 de Agosto de 1959

Publicado en La Gaceta No. 201, del 4 de Septiembre de 1959

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

Ha sus habitantes

SABED

Que el Congreso ha Ordenado lo siguiente

DECRETO No. 443

LA CÁMARA DE DIPUTADOS Y LA CÁMARA DEL SENADO DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

DECRETAN

Artículo 1.- Los honorarios o derechos consulares que de conformidad con la Ley Consular del 26 de Octubre de 1904 y sus reformas, deben cobrarse por la visación de pasaportes expedidos por autoridades de países extranjeros, podrán ser aumentados o disminuidos mediante disposiciones del Poder Ejecutivo en el Ramo de Hacienda, a fin de que esos honorarios o derechos sean exigidos con base en reciprocidad de la cantidad que cada país cobre por la visación de pasaportes expedidos por la autoridades nicaragüenses.

Artículo 2.- Cuando sea dispuesta la reciprocidad, el Ministerio de Hacienda le hará conocer al Cónsul o Cónsules correspondientes, a fin de que éstos al visar un pasaporte especifiquen la suma a pagar en Nicaragua por este servicio, la cual deberá ser igual a la que por la visación recíproca cobre el país extranjero.

Artículo 3.- El presente Decreto deroga cualquier disposición que se le oponga y entrará en vigor desde la fecha de su publicación en "La Gaceta", Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones de la Cámara de Diputados. - Managua, D. N., 20 de Agosto de 1959. - (f) **J. J. MORALES MARENCO**, D. P. - (f) **J. C. ALANIS**, D. S. - (f) **A. MARTINEZ**, D. S.

Al Poder Ejecutivo. - Cámara del Senado. Managua. Managua; D. N., 26 de Agosto de 1959. - (f) **CRISANTO SACASA**, S. P. - (f) **P. RENER**, S. S. - (f) **ENRIQUE BELLI CH.**, S. S. -

Por Tanto: Ejecútese. - Casa Presidencial. - Managua; D. N., 28 de Agosto de 1959. (f) **LUIS A. SOMOZA D.**, Presidente de la República. - (f) **J. J. LUGO MARENCO**, Ministro de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público, por la Ley.